

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

227**MADRID NÚMERO 12****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 200 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Rodríguez Pérez, contra la empresa “Servicios Integrados de Automoción Vallecas, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado el día 16 de noviembre de 2010 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Santander Consumer Establecimientos”, “Zurich España, Compañía de Seguros”, “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, “Arval Service Lease, Sociedad Anónima”, “Línea Directa Aseguradora, Compañía de Seguros”, “MMT Seguros”, “Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros”, “Finanzia Autorenting, Sociedad Anónima”, “Ald Automotive, Sociedad Anónima”, “Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima”, “Bansabadell Renting, Sociedad Limitada”, “Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros”, “Han e Ruth, Sociedad Anónima”, “Mutua Madrileña Automovilista”, “PPG Ibérica Sales & Services, Sociedad Limitada”, “Nobilas Ibérica, Sociedad Limitada”, “Hispanomoción, Sociedad Anónima”, “Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros”, “Pelayo, Mutua de Seguros y Reaseguros”, “Bansalease, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito”, “Caixarenting, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Fisauto, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada “Servicios Integrados de Automoción Vallecas, Sociedad Anónima”, por relaciones comerciales en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se acuerda, igualmente, retener los saldos a favor de la ejecutada, “Servicios Integrados de Automoción Vallecas, Sociedad Anónima”, en las entidades “Banco Gallego”, “Banco Santander”, “Banco Popular” y “Banco de Sabadell”, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Librar los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que la ejecutada, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto, se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Integrados de Automoción Vallecas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/45.340/10)